



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 14 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.12.2023 21:42:05 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002019-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 5 de diciembre del 2023, presentado por la servidora Correa Peñaranda Kathia Natali, y el Informe N° 001871-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 5 de diciembre del 2023, la servidora Correa Peñaranda Kathia Natali, solicita descanso vacacional del 29 de diciembre del 2023 al 29 de enero del 2024, por contar con récord vacacional. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la oficina de personal de esta Corte, emite el Informe N° 001871-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 12 de diciembre del 2023, en el cual señala que la servidora Correa Peñaranda Kathia Natali cuenta con el récord vacacional correspondiente, el visto bueno de su jefa inmediata y cumple con presentar su solicitud con una antelación no menor de quince días calendario, conforme establece el artículo 33 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002. Asimismo, se precisa que a través de la Resolución Administrativa N° 000349-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 24 de septiembre del 2023, se concedió licencia por maternidad con goce de haber a la servidora recurrente desde el 22 de septiembre al 28 de diciembre del 2023 [98 días]. Siendo así, opina que excepcionalmente se declare procedente las vacaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, debiéndose corregir las fechas de la solicitud de vacaciones de la servidora, dado que no coincide con los 30 días de vacaciones, debiendo ser lo correcto del 29 de diciembre del 2023 al 27 de enero del 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- Por otra parte, a tenor de que actualmente la servidora recurrente se encuentra con una licencia por maternidad, resulta pertinente traer a colación el artículo 33 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, el cual establece que: “La madre gestante tiene derecho a solicitar que, el periodo de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post natal, debiendo comunicarlo con una anticipación no menor de quince (15) días calendario al inicio del goce vacacional”.

Decimo.- Ahora bien, la servidora recurrente peticiona su descanso vacacional del 29 de diciembre del 2023 al 29 de enero del 2024; al respecto, la coordinadora de personal refiere que se debe corregir las fechas de la solicitud de vacaciones de la servidora, dado que no se enmarca en los 30 días de vacaciones, debiendo ser lo correcto del 29 de diciembre del 2023 al 27 de enero del 2024. Frente a ello, este despacho advierte que el artículo 33 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, establece que los servidores tienen derecho a 30 días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, lo cual se condice con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405 y el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 para el sector público, fijando el máximo legal para la programación de vacaciones, precisando taxativamente en el artículo 8 del referido reglamento, que: “La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios”. En ese sentido, se considerará el periodo vacacional petitionado por el término de 30 días calendario, siendo del 29 de diciembre del 2023 hasta el 27 de enero del 2024.

Undécimo.- Finalmente, se verifica que si bien la solicitud de vacaciones de la servidora Correa Peñaranda Kathia Natali, no se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ; sin embargo, este despacho debe observar lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, aplicable para el caso de autos, debido a que la servidora cuenta con una licencia por maternidad hasta el día 28 de diciembre del 2023, conforme se advierte de la Resolución Administrativa N° 000349-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ; en ese sentido, este despacho considera excepcionalmente amparable la pretensión formulada, máxime cuando la solicitud fue presentada con más de 15 días calendario de anticipación respecto a la fecha del inicio de su periodo vacacional, que viene a ser el día siguiente de vencido el descanso post natal; además, cuenta con el récord vacacional correspondiente y con el visto bueno de su jefa inmediata, razón por la cual se le debe otorgar este beneficio laboral.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar excepcionalmente procedente la solicitud de la servidora Correa Peñaranda Kathia Natali; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** del 29 de diciembre del 2023 hasta el 27 de enero del 2024, treinta [30] días.

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la servidora Correa Peñaranda Kathia Natali, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, la recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

